
ESTUDIO DE DETALLE

C/ SAN AGUSTIN N^{OS} 8A Y 8B
MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

PROMOTOR: SAN NICOLAS MIRANDA, S.L.

ARQUITECTOS: ESTUDIO DAU, S.A.P.
Juan García Eguíluz
Luis A. Velasco Larrea

1. MEMORIA INFORMATIVA	3
1.1.- AGENTES	4
1.2.- SITUACIÓN	4
1.3.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	4
1.4.- ESTADO ACTUAL	5
1.5.- RÉGIMEN JURÍDICO	5
1.6.- CLASIFICACIÓN ACTUAL DEL SUELO Y NORMATIVA URBANÍSTICA	5
1.7.- DETERMINACIONES EXISTENTES	6
1.8.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE	6
2. MEMORIA VINCULANTE	7
2.1.- OBJETIVO Y PROPUESTA DEL ESTUDIO DE DETALLE	8
2.2.- RESUMEN EJECUTIVO	8
2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LOS NUEVOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS	9
2.3.A.- APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ESTUDIO DE DETALLE (JUNIO 2.009)	9
2.3.B.- APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ESTUDIO DE DETALLE PROPUESTO	9
2.4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN	9
2.4.A.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN GENERAL	9
2.4.B.- MODIFICACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA	9
2.5.- ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL Y LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE	10
3. CONCLUSION	11
4. ANEXOS	13
4.1. ANEXO I.- “ANÁLISIS DE RIESGOS” PARA LA TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE SAN AGUSTÍN N ^{OS} 8A Y 8B DE MIRANDA DE EBRO	14
4.2. ANEXO II. RELACIÓN DE PROPIETARIOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS AFECTADAS DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE.	18
5. PLANOS	34
6. DOCUMENTOS	36

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1.- AGENTES

ARQUITECTOS

El presente Estudio de Detalle ha sido elaborado por D. Luis Alejandro Velasco Larrea arquitecto superior colegiado nº 563 del COACYLE (demarcación Burgos) y por D. Juan García Eguíluz arquitecto superior nº 249 del COACYLE (demarcación Burgos), cuyo estudio profesional "Estudio DAU, S.A.P." con CIF A/0903363 se encuentra en la calle La Estación nº 34-36 de Miranda de Ebro, Nº teléfono 947 31 08 78; Nº fax 947 33 10 78; correo electrónico: dau@estudiodau.es.

PROMOTOR

Se redactan los presentes documentos por encargo de **D. PEDRO JOSE IZAGUIRRE ARAICO**, con **DNI.- 13.296.822-Q**, en representación de la mercantil San Nicolás Miranda, S.L., con C.I.F.- B/09467424 y domicilio en calle Arenal nº 37, bajo derecha, de la ciudad de Miranda de Ebro.

1.2.- SITUACIÓN

Los solares objeto del presente Estudio de Detalle se sitúan en la calle San Agustín 8A y 8B en la manzana comprendida entre las calles San Agustín, Fidel García, Ronda Ferrocarril, Río Ebro y Arenal, siendo su único frente a calle el de San Agustín, a través del solar proveniente de la segregación de San Agustín nº 4.

1.3.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

Las fincas ubicadas dentro del ámbito en donde se desarrolla el Estudio de Detalle son todas ellas de la mercantil San Nicolás Miranda, S.L., o bien de los socios de la mercantil, debiéndose formalizar la transmisión a la sociedad en el momento en que se realice la agrupación de las fincas.

En cumplimiento del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se aporta relación de propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial del expediente.

1.4.- ESTADO ACTUAL

Todos los solares son urbanos, sin edificar y ubicados en el interior de la manzana antes descrita, a los que se acceden desde calle San Agustín, con una superficie total real del ámbito de 1.912'09 m², se adjunta plano taquimétrico (I-2).

1.5.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Estudio de Detalle se redacta conforme a lo dispuesto:

- P.G.O.U. 2.006: Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro. Texto refundido aprobado por Orden FOM 1349/2005 de 26 de septiembre de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León (Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de marzo de 2.006).
- LUCyL: Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y modificaciones posteriores a través de la Ley 10/2002 de 10 de julio (BOCyL 12 de julio 2002) y Ley 13/2003, de 23 de diciembre, Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOCyL 30 de diciembre de 2003).
- RUCyL: Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero, BOCyL de 2 de febrero de 2.004) y modificaciones (Decreto 68/2006 de 5 de octubre de 2.006).

1.6.- CLASIFICACIÓN ACTUAL DEL SUELO Y NORMATIVA URBANÍSTICA

El Ámbito sobre el que se pretende realizar el Estudio de Detalle es suelo urbano consolidado, siendo de aplicación el P.G. de O.U. 2.006 de Miranda de Ebro y en particular lo que haga referencia a la zona 2 (RET) 2º Ensanche Allende.

1.7.- DETERMINACIONES EXISTENTES

El Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 17 de mayo de 1.999, siendo modificado para su adaptación a la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, aprobándose por orden FOM 1349/2005, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de marzo de 2.006, donde se definían estos solares como urbanos, se aporta el plano (I-3) en donde figura el ámbito del Estudio de Detalle dentro del P.G. de O.U. 2.006.

Con fecha 4 de junio de 2.009, el pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro aprobó definitivamente Estudio de Detalle sobre la reordenación de volúmenes en el interior de la manzana situada en las calles San Agustín, Fidel García, Río Ebro y Arenal. Se aporta el plano (I-4) alineaciones y volumetría según Estudio de Detalle junio 2.009 (aprobado).

1.8.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

- Con fecha 4 de junio de 2.009 se aprobó Estudio de Detalle para la reordenación de volúmenes dentro de la manzana situada entre calles San Agustín, Fidel García, Río Ebro y Arenal (se adjunta aprobación como documento nº 1).
- Posteriormente se redactó proyecto para la construcción de 12 viviendas en la calle San Agustín nº 8, Edificio de uso terciario en calle San Agustín nº 8A y 8B, dos plantas de sótano para aparcamientos y plaza interior, obteniéndose licencia municipal de obras con fecha 27 de diciembre de 2.011 (se adjunta Licencia Municipal de Obras como documento nº 2).
- Se comienzan las obras y nos comunican de la existencia de unas servidumbres de luces y vistas de las casas nº 37 y 39 de calle Arenal que impiden el desarrollo edificatorio del uso terciario. Concretamente en la trasera de la casa nº 37, no se podrá construir en una distancia inferior a 12'00 m y a partir de ahí en una altura superior a 5'00 m, y en la casa nº 39 en una distancia inferior a 6'00 m y a partir de ahí en una altura superior a 5'00 m (se adjunta certificado del registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Miranda de Ebro como documento nº 3).
- Como consecuencia de lo expuesto, la promotora se pone en contacto con los propietarios de ambas casas con el fin de poder llegar a un acuerdo. Tras varias reuniones dicho acuerdo resulta imposible.
- Como consecuencia de todo lo expuesto se decide realizar un nuevo Estudio de Detalle con el fin de proponer una nueva reordenación de alineaciones y volúmenes que afecta únicamente al uso terciario y que posibilite la construcción de un edificio de uso terciario que manteniendo la edificabilidad asignada en el Estudio de Detalle junio 2.009, respete los derechos de luces y vistas de las casas nº 37 y 39 de calle Arenal.

2. MEMORIA VINCULANTE

2.1.- OBJETIVO Y PROPUESTA DEL ESTUDIO DE DETALLE

El objetivo de este Estudio de Detalle es únicamente la reordenación de alineaciones y volúmenes del edificio de uso terciario, para poder respetar la servidumbre de luces y vistas existente en las casas números 37 y 39 de calle Arenal. Para ello se propone no construir en la trasera de la casa nº 37 y en la trasera de la casa nº 39, se construye a 6'00 m en una altura inferior a 5'00 m.

Este Estudio de Detalle afecta únicamente al edificio de uso terciario, pues el uso residencial resultante del Estudio de Detalle junio 2.009 no resulta afectado, manteniendo su edificabilidad asignada de $(213'60 \text{ m}^2 \times 6 = 1.281'60 \text{ m}^2)$ y por ello permanece fuera del ámbito de este Estudio de Detalle.

El Estudio de Detalle propone mantener la edificabilidad total (residencial + uso terciario) asignada en el Estudio de Detalle junio 2.009 de 3.287'51 m², siendo la del uso terciario 2.005'91 m² y pasando a 2.005'72 m².

En la nueva reordenación de alineaciones, con el fin de cumplir con las servidumbres expuestas, la ocupación en planta de uso terciario, disminuirá debiéndose aumentar las alturas, para poder mantener la edificabilidad. La ocupación en planta disminuye en 118'88 m², pasando de 736'77 m² a 617'89 m² y las alturas pasan de I y III alturas a I y IV alturas.

La zona libre privada (ZL) permanece con la misma superficie de 767'32 m².

Los patios interiores aumentan, al aumentar los retranqueos pasando de 408'00 m² a 493'32 m².

Como consecuencia de querer posibilitar un acceso a la Iglesia desde la zona libre privada (ZL) se prevé una zona de equipamiento de 33'56 m².

2.2.- RESUMEN EJECUTIVO

La nueva ordenación altera la vigente en todo el ámbito de actuación, cuyos límites se reflejan perfectamente en planos.

Con fecha 27 de diciembre de 2.011 se otorgo licencia municipal para la construcción de 12 viviendas en calle San Agustín nº 8, Edificio de uso terciario en calle San Agustín nº 8A y 8B y dos plantas de sótano para aparcamientos y plaza interior (se adjuntan licencia de obras como documento nº 2).

El solar para la construcción de 12 viviendas queda fuera del ámbito de este Estudio de Detalle, por lo que se propone que el ámbito de suspensión de licencia afecte únicamente al edificio de uso terciario y según se detalla en la LUCyL Art. 97.1 y en el RUCyL Art. 156 se debe suspender la licencia de obras del edificio de uso terciario hasta la aprobación definitiva del Estudio de Detalle propuesto en el presente documento, no afectando dicha suspensión a la construcción de las dos plantas de sótano para aparcamientos ni por supuesto al edificio residencial (12 viviendas) que queda fuera del ámbito de este Estudio de Detalle.

2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LOS NUEVOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

2.3.A.- APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ESTUDIO DE DETALLE (JUNIO 2.009)

Los aprovechamientos urbanísticos se reflejan en el plano I-4.

Uso terciario	634'57 m ² x 3	1.903'71 m ²
	102'20 m ² x 1	<u>102'20 m²</u>
	Total		2.005'91 m ²

2.3.B.- APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ESTUDIO DE DETALLE PROPUESTO

Los aprovechamientos urbanísticos se reflejan en el plano O-2.

Uso terciario	462'61 m ² x 4	1.850'44 m ²
	155'28 m ² x 1	<u>155'28 m²</u>
	Total		2.005'72 m ²

Los aprovechamientos urbanísticos resultantes del Estudio de Detalle son inferiores a los señalados en el Estudio de Detalle junio 2.009 en vigor.

2.4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN

2.4.A.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN GENERAL

En el presente Estudio de Detalle se da cumplimiento al P.G. de O.U. 2.006, porque no han variado las determinaciones de Ordenación General, fijadas para este ámbito.

2.4.B.- MODIFICACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

- Los cambios en la ordenación detallada se exponen en el plano O-1.
- Se mantienen los mismos usos característicos: terciario y zona libre privada (ZL) y aparece un nuevo uso equipamiento, para la posible construcción de una escalera que posibilite el acceso a parte de la iglesia desde la zona libre privada (ZL). Sigue siendo de aplicación la ordenanza 2(RET)2º Ensanche Allende. Aunque no han cambiado los usos característicos si que han cambiado ciertas superficies que definimos en las determinaciones numéricas.
- Determinaciones numéricas: Estas determinaciones numéricas las comparamos a las existentes cuando se aprobó el Estudio de Detalle junio 2.009.
 - La superficie de la zona libre privada (ZL) es la misma, con 767'32 m².
 - La ocupación en superficie del uso terciario pasa de (634'57 + 90'04 + 12'16 =) 736'77 m² a (231'20 + 231'41 + 83'41 + 57'36 + 14'51 =) 617'89 m² disminuyendo en 118'88 m².
 - La ocupación de los patios pasa de 408'00 m² a 493'32 m², aumentando en 85'32 m², al aumentar ciertos retranqueos.

- El uso equipamiento ocupa un solar nuevo de 33'56 m².
- La altura de la edificación pasa de I y III alturas a I y IV alturas.
- La superficie edificable pasa de 2.005'91 m² a 2.005'72 m².

2.5.- ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL Y LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

De acuerdo con lo estipulado en el reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004) y de conformidad con el Artículo 169 se analiza la influencia de la modificación sobre el modelo territorial y la ordenación general vigente.

Art. 169.3.- Las modificaciones de cualesquiera instrumento de planeamiento deben:

- a. Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este reglamento para el instrumento modificado.
- b. Contienen los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria Vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:
 1. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
 2. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando al estado actual y el propuesto.
 3. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigente y sobre la ordenación general vigente.

Las modificaciones que se pretenden no afectan a ninguno de los objetivos y determinaciones resumidas anteriormente, por lo que no existe una influencia sobre el resto del planeamiento del Plan General.

La modificación afecta a alineaciones y volúmenes, si comparamos los planos I-4 y O-2 apreciamos:

- En la nueva propuesta se mantiene una superficie edificable para el uso terciario inferior al existente: 2.005'72 m² < 2.005'91 m² desarrollándose en altura, que ha pasado de I y III alturas a I y IV alturas, variando sus alineaciones y fondos edificables, lo cual no supone ningún impacto en su entorno, a la vez que se han aumentado los retranqueos a edificaciones existentes. Las ocupaciones en planta del uso terciario ha pasado de 736'77 m² a 617'89 m² disminuyéndose en 118'88 m², pasando los patios interiores de 408'00 m², a 493'32 m² aumentándose en 85'32 m² al aumentarse los retranqueos, a su vez la zona libre privada (ZL), permanece igual en 767'32 m² y se ha creado un espacio para equipamiento de 33'56 m² para ubicar un posible acceso a la iglesia desde la zona libre privada (ZL).

3. CONCLUSION

3.- CONCLUSIONES

Con este Estudio de Detalle se pretende:

1. Respetar la servidumbre de luces y vistas de las casas números 37 y 39 de calle Arenal, para ello se cambian las alineaciones del edificio de uso terciario.
2. Mantener la edificabilidad existente en el Estudio de Detalle junio 2.009, en relación al uso terciario, pues el uso residencial no entra en el ámbito del Estudio de Detalle. Pasando de una edificabilidad de 2.005'91 m² a 2.005'72 m².
3. Para cumplir con la servidumbre de luces y vistas de las casas números 37 y 39 de calle Arenal, la ocupación en planta del uso terciario se verá reducida pasando de 736'77 m² a 617'89 m², disminuyéndose en 118'88 m².
4. Para poder colmatar la edificabilidad del uso terciario, habiendo disminuido su ocupación en planta es necesario aumentar la altura de la edificación pasando de I y III alturas a I y IV alturas.
5. La superficie de la zona libre privada (ZL) no varían, teniendo la misma superficie 767'32 m².
6. La ocupación de los patios interiores aumenta en 85'32 m² pasando de 408'00 m² a 493'32 m² al aumentar ciertos retranqueos.
7. Aparece un nuevo uso equipamiento de 33'56 m² para la posible construcción de una escalera que posibilite el acceso a parte de la Iglesia desde la zona libre privada (ZL).

Este Estudio de Detalle contiene los documentos necesarios que justifican esta exposición, tanto en sus objetivos como en su propuesta.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma en Miranda de Ebro a mayo de 2.012.

LOS ARQUITECTOS:

LA PROPIEDAD:

4. ANEXOS

4.1. ANEXO I.- “ANÁLISIS DE RIESGOS” PARA LA TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE SAN AGUSTÍN N^{OS} 8A Y 8B DE MIRANDA DE EBRO

Se redacta el presente documento, por requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para dar cumplimiento a lo exigido por la “Agencia de Protección Civil e Interior de la Consejería de Interior y Justicia de Castilla y León”, al considerar a este municipio afectado por la “zona de alerta e intervención” del establecimiento industrial “Montefibre Hispania, S.A.”, en cuanto a eventuales accidentes medioambientales, dicha industria esta afectada por el RD 1254/1999, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Este municipio también está afectado por el “Plan de Inundaciones de Castilla y León”, en el que este municipio se encuentra calificado como de “Riesgo alto”, a los efectos de riesgo poblacional de inundaciones.

Debido a estas circunstancias, se realiza este “Análisis de Riesgos” en lo relativo a Protección Civil, que comprenda tanto los riesgos naturales como los tecnológicos.

RIESGOS NATURALES

Inundabilidad

El municipio de Miranda de Ebro está incluido dentro de los núcleos de población del Plan de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones de Castilla y León en el “Nivel de alto riesgo por inundación”.

Se señala que la “confederación hidrográfica del Ebro” con fecha 11 de septiembre de 2.009, durante la redacción del documento de modificación del Plan General de Ordenación Detallada “Miranda de Ebro” SUE-D(R.9) informó favorablemente en este aspecto, pudiéndose hacer este informe extensible para la ubicación de este Estudio de Detalle en calle San Agustín 8A y 8B.

Incendios

No existe en el entorno próximo masa forestal con riesgo potencial de incendio que afecte a estos solares, y así se refiere en el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales.

Sismos

Miranda de Ebro se sitúa en una zona de riesgo sísmico mínimo, siendo su coeficiente “A_b” < 0’04 g, por lo que no deriva de él, riesgo que no pueda ser atendido con el sistema normativo aplicable.

Desprendimientos y movimientos de tierras

Los solares se desarrollan sobre una extensión prácticamente horizontal y sobre un terreno compactado, no existen riesgos de movimientos de tierras o desprendimientos debido a la estabilidad de los materiales que conforman el sustrato.

Condiciones climatológicas

Las heladas, nieblas y nevadas habituales en el término municipal, no precisan ser consideradas como factor de riesgo, por lo que no es necesario tomar medidas urbanísticas singulares.

RIESGOS TECNOLÓGICOS

Químicos

El término municipal está afectado por el Plan Especial de Protección de Riesgos Químicos del establecimiento industrial de "Montefibre Hispania, S.A.". Los riesgos de accidente medioambiental de esta industria han sido analizados en el "Plan de Emergencia Exterior" (PEE) correspondiente, actualmente vigente, que ha recibido la "Autorización Ambiental" de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, adjuntándose en este informe la documentación gráfica que define las "zonas de intervención y alerta" de los casos de accidentes analizados que afectan en alguna medida a estas dos parcelas.

De los planos interpretativos del PEE que, asimismo, se adjuntan, se comprueba que los solares ubicados en calle San Agustín 8A y 8B NO resultan afectadas por ninguno de los casos de siniestro analizados por el Plan. Así el círculo de mayor amplitud es el de 710 m, correspondiente a un eventual escape de dióxido de azufre (SO₂) en descarga de cisternas, quedando el mismo muy alejado de los solares, como así se aprecia en el plano del Análisis de Riesgos para la tramitación del Estudio de Detalle.

De todo ello se deduce que, de acuerdo con el Plan de Emergencia Exterior (PEE), no resultan aplicables restricciones urbanísticas concretas sobre las parcelas del Estudio de Detalle.

Transporte de mercancías peligrosas

Los solares cumplen con las separaciones legalmente establecidas respecto a las carreteras generales y al ferrocarril, por lo que, del eventual traslado de mercancías peligrosas por esos medios, no cabe deducir medidas específicas que puedan afectar a la ordenación de las parcelas.

Almacenamiento de sustancias peligrosas

La ubicación de los solares con respecto a la industria "Montefibre Hispania, S.A." que presupone la eventual existencia de almacenamiento de sustancias peligrosas, no afecta estas.

Nuclear

En relación a los riesgos nucleares no consta en ningún supuesto su existencia en el entorno de afección de estas parcelas.

Por todo ello se concluye, que no resultan aplicables restricciones urbanísticas que, atendiendo al análisis de riesgos, precisen protecciones específicas para su control, dejando constancia que este Estudio de Detalle no está afectado por ninguna situación de riesgo que su aprobación debiera asumir. Asimismo los técnicos que suscriben entienden que lo expuesto en este informe es suficiente a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a mayo de 2.012

Juan García Eguíluz

Luis A. Velasco Larrea

INDICE DE PLANOS – ANÁLISIS DE RIESGOS

PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DE “MONTEFIBRE HISPANIA, S.A.” MIRANDA DE EBRO (BURGOS) PEE

- Nº 1.- Zonas de intervención y de alerta en el caso de escape de SO₂ en descarga de cisternas (E: 1/10.000)
- Nº 2.- Zonas de intervención y de alerta en el caso de derrame de acrilonitrilo en el cubeto del depósito de 2.000 m³ (E: 1/10.000)
- Nº3.- Zonas de intervención y de alerta en el caso de escape de SO₂ en el depósito de 60 m³ (E: 1/5.000)
- Nº4.- Zonas de intervención y alerta en el caso de explosión en el depósito de acrilonitrilo de 2.000 m³ (E: 1/5.000)

ANÁLISIS DE RIESGO PARA LA TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE CALLE SAN AGUSTÍN 8A Y 8B.

- Nº 1.- SITUACIÓN (E: 1/5.000)

4.2. ANEXO II.

**RELACIÓN DE PROPIETARIOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS REALES
SOBRE LAS FINCAS AFECTADAS DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES
A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE.**



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 18666, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 2ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Vivienda de la izquierda entrando de la casa número ocho, antes seis, de la calle San Agustín, que consta de cinco habitaciones, cocina, aseo, galería y pasillo, teniendo como anejo, un hueco debajo de la galería de la vivienda, que ocupa la misma superficie que la citada galería. Tiene una superficie de 118,50 m2. Linda: Frente, portal y caja de la escalera de la casa de que forma parte y con la planta baja de la derecha, propiedad de don Timoteo Marroquín, que antes fue de don Isidro Ruiz, Espalda, edificio de los herederos de don Francisco del Val Lecea; Derecha entrando, patio de la casa; y por la Izquierda, calle de San Agustín. Cuota.- Diez centésimas. Referencia Catastral.- 4560804WN246S0012MA.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de la mercantil SAN NICOLAS MIRANDA, S.L., con N.I.F. B09467424, por título de compraventa a doña Silvana Sáiz Ordóñez, en virtud de escritura autorizada el 27 de Julio de 2007, por la notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según la inscripción 2ª practicada en el tomo 1.651, libro 662, folio 212, con fecha 27 de noviembre de 2007.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

Hipoteca a favor de **CAJA AHORROS MEDITERRANEO**, en garantía de 51.691,47 euros de principal, 5.169,14 euros de intereses ordinarios, 14.990,54 euros de intereses de demora, 8.410 euros de costas y gastos, 2.594,58 euros de prestaciones accesorias, en virtud de escritura autorizada el 27 de noviembre de 2009 por la notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según la inscripción 3ª practicada el 15 de Enero de 2010.

IV.- Por la inscripción 1ª, doña Silvana Sáiz Ordóñez, adquirió la finca por compra a doña Elena Arroyuelo Izarra, en virtud de escritura autorizada el 26 de febrero de 1965 por el notario de Miranda de Ebro don Ildefonso López Aranda y Soria, que se inscribió el 13 de abril de 1965.

V.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

VI.- Con motivo de la expedición de la presente, se ha cancelado por caducidad una nota de afección fiscal.

VII.- no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 7880, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 5ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** Casa con su terreno situada a la trasera de la casa número seis, hoy ocho de la calle San Agustín, de Miranda de Ebro. Tiene una superficie de 199,26 m². Linda todo el conjunto: Frente o Poniente, terreno posterior de la casa número seis, hoy ocho de la calle San Agustín, propiedad de doña Elena Arroyuelo Izarra; Izquierda o Norte, con patio y casa número ocho, hoy diez, de la calle de San Agustín y con terreno posterior de la casa señalada con el número seis de la calle San Agustín; Derecha entrando o Sur, terreno de los herederos de Isidro Ruiz; y por el Fondo o Levante, con finca de don Cipriano Dulantó Unceta. Tiene acceso a través del portal de la casa número seis, hoy ocho de la calle San Agustín. Referencia Catastral.- 4560815WN0246S0001KE.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de la Sociedad Mercantil **ASGECO F. SOTO e HIJOS SL**, con N.I.F. B26212027, por título de compraventa a doña Josefina Resurrección y doña María Begoña Arnáiz Peña, en virtud de escritura autorizada el 13 de enero de 2006 por el notario de Miranda de Ebro, don Juan Manuel Lozano Carreras, según la inscripción 6ª practicada en el tomo 1.605, libro 626, folio 37, con fecha 11 de marzo de 2006.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

Hipoteca a favor de **CAJA AHORROS DEL MEDITERRANEO**, en garantía de 233.381,67 euros de principal, 23.338,17 euros de intereses ordinarios, 67.680,68 euros de intereses de demora, 28.850 euros de costas y gastos, 11.669,08 euros de prestaciones accesorias, en virtud de escritura autorizada el 27 de Noviembre de 2009 por el notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según la inscripción 7ª practicada el 15 de Enero de 2010.

IV.- Por la **inscripción 5ª**, doña Josefina Resurrección y doña María Begoña Arnáiz Peña adquirieron la finca por herencia de don Fernando Arnáiz García y doña Victoria Peña Angulo, en virtud de escritura autorizada el 13 de enero de 2006 por el notario de Miranda de Ebro don Juan Manuel Lozano Carreras, que se inscribió el 16 de febrero de 2006.

V.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

VI.- Con motivo de la expedición de la presente, se ha cancelado por caducidad los notas de afección fiscal.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, existiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 49546, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 1ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- NUMERO UNO. Local comercial en planta baja y planta sótano. Está situado a la derecha del portal número 10 de la calle San Agustín en Miranda de Ebro, teniendo en planta sótano 222,90 m², y en planta baja 98 m². Tiene como anejo el espacio libre privado posterior de 109,76 m², que linda: Frente, local comercial del que es anejo y local comercial número 2; Derecha entrando, posesión de Timoteo Marroquín y Manuel Ruiz Fernández; Izquierda, casa número 12 de la calle San Agustín; y Fondo, finca de Juan Cruz López. Cuota.- 14%.

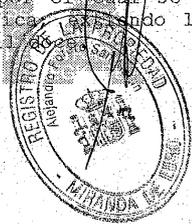
II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de la Compañía Mercantil ASGECO F. SOTO E HIJOS, S.L., con N.I.F. B26212027, por título de Obra Nueva declarada "en construcción" y División Horizontal, en virtud de escritura autorizada el 4 de octubre de 2005 por el notario de Miranda de Ebro don Juan Manuel Lozano Carreras, según la inscripción 1ª practicada en el tomo 1.591, libro 616, folio 182, con fecha 02 de noviembre de 2005. Se declaró el fin de obra en virtud de escritura autorizada el 23 de diciembre de 2005 por el notario de Miranda de Ebro don Juan Manuel Lozano Carreras, según nota al margen de la inscripción 1ª, de fecha 27 de enero de 2006.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

Hipoteca a favor de **CAJA AHORROS MONTE PIEDAD CIRCULO CATOLICO OBREROS BURGOS**, en garantía de 250.000 euros de principal, 20.000 euros de intereses ordinarios, 37.500 euros de intereses de demora, 37.500 euros de costas y gastos, 1.250 euros de otros gastos, 2.500 euros de prestaciones accesorias, constituida en origen por el promotor, y distribuida en virtud de documento privado suscrito 26 de enero de 2006, testimoniado el mismo día por el notario de Miranda de Ebro don Juan Manuel Lozano Carreras, según la inscripción 2ª practicada el 6 de febrero de 2006.

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, cuando la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil...



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

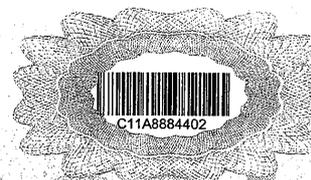
A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N^o: 7888, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 5^a, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Casa de varios elementos -de la que también forma parte la finca registral número 18.666, que se ha segregado, según consta en la nota al margen de la inscripción 4^a-, hoy solar de 542,27 m², sito en calle San Agustín, número 8, en Miranda de Ebro, en el que para su cómputo total habrá que tener en cuenta la segregación antes expresada. Linda: Frente, en 13,45 metros con calle San Agustín; Espalda, en 12,45 metros con Clemente Vadillo; Derecha entrando, en 42,10 metros con la Iglesia de San Nicolás; e Izquierda entrando, casa número 10 de la calle San Agustín con su patio de Aurora López Morquecho y casa de Fernando Arnáiz. Referencia Catastral.- 4560804WN0246S0010ZO la casa, y 4560816WN0246S0001RE, el patio.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito de la siguiente forma:

- Una mitad indivisa a favor de doña Elena Arroyuelo Izarra, con carácter privativo, por título de herencia, según escritura autorizada el 6 de junio de 1964 por el notario de Miranda de Ebro don Francisco Travado y Carasa, que se inscribió el 18 de septiembre de 1964, según consta en la inscripción 4^a.

- La otra mitad indivisa de la siguiente forma:

1/3 de 1/16, a favor de doña Monserrat Ezcurra Vera.
 1/16, a favor de doña Esperanza Marroquín Urruchi.
 1/16, de la siguiente forma: El Usufructo Vitalicio a favor de don Félix Presa Angulo y la Nuda Propiedad a favor de doña María Luz Presa Marroquín.
 1/2 de 1/8 a favor de doña Raquel y doña Esther Urruchi Marroquín, por mitades indivisas.
 1/4 de 1/8 a favor de doña Milagros Montejo Marroquín.
 1/32 a favor de doña Felicidad Aliende Marroquín.
 1/32 de la siguiente forma: El Usufructo Vitalicio a favor de doña Margarita Alonso Arín, y la Nuda Propiedad a favor de doña Yolanda y doña María Carmen Aliende Alonso, por mitades.
 1/64, a favor de don Miguel Angel Aliende Estéfano.

Título - Herencia de don Timoteo Marroquín Martínez y su esposa doña Carmen Ruiz Fernández, en virtud de escritura autorizada el 18 de octubre de 2000 por el notario de Miranda de Ebro don Juan Manuel Lozano Carreras, que se inscribió el 3 de enero de 2001. Todo ello según consta en la inscripción 5^a.

- 1/32, a favor de la entidad mercantil San Nicolás Miranda SL, por título de compraventa, según escritura autorizada el 28 de junio de 2007 por la notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según consta en la inscripción 7^a, practicada el 22 de agosto de 2007.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

1/64, a favor de doña Fátima y don Oliver Aliende Tamayo, por mitades indivisas, por título de herencia, según escritura autorizada el 29 de noviembre de 2007 por el notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según consta en la inscripción 8ª, practicada el 14 de enero de 2008.

1/32 de la siguiente forma: El Usufructo Vitalicio de una tercera parte a favor de doña Alicia Serrano Clemente, y a favor de don Luis Miguel, don Diego y don José Carlos Montejo Serrano, por iguales partes, dos terceras partes en Pleno Dominio y la Nuda Propiedad de una tercera parte, en virtud de escritura autorizada el 23 de abril de 2010 por el notario de Bilbao don Fernando Varela Uria, que se inscribió el 12 de julio de 2010. Todo ello por título de herencia, según consta en la inscripción 9ª.

2/3 de 1/16, a favor de doña María Montserrat Ezcurra Vera, por título de herencia, según escritura autorizada el 8 de junio de 2010 por el notario de Castellón don Enrique Tarragón Albella, según consta en la inscripción 10ª, practicada el 7 de octubre de 2010.

1/16, a favor de la entidad mercantil San Nicolás Miranda SL, por título de compraventa, según escritura autorizada el 21 de diciembre de 2010 por el notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según consta en la inscripción 12ª, practicada el 8 de febrero de 2011.

1/2, a favor de la entidad mercantil San Nicolás Miranda SL, por título de compraventa, según escritura autorizada el 15 de diciembre de 2010 por el notario de Burgos don Juan Manuel Palacios Gil Antuñano, según consta en la inscripción 13ª, practicada el 20 de abril de 2011.

III.- Que la finca, a excepción de afecciones fiscales en su caso, aparece LIBRE DE CARGAS.

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1988, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.





CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 13332, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 3ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Terreno situado a la trasera de la casa número veintinueve, de la calle del Arenal. Mide 138 m2. Linda: Frente, finca de Sanforiano Vadillo; Espalda, propiedad de Timoteo Marroquín; Derecha entrando, casa número 29 de la calle del Arenal, propiedad del Sr. Vadillo y otros; Izquierda, propiedad de la Iglesia de San Nicolas.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de don **LUIS ALBERTO** y don **ENRIQUE VADILLO MARTINEZ SALINAS**, por mitades indivisas, por título de herencia de doña Petra Martínez de Salinas Suso, en virtud de escritura autorizada el 13 de marzo de 2000 ante el notario de Miranda de Ebro don José María Moreno Martínez, según la inscripción 3ª practicada en el tomo 1.703, libro 706, folio 142, con fecha 19 de noviembre de 2009.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

Por razón de procedencia:

La finca registral número 7.903 -de la que se segrega la finca 13.045-, se halla gravada con una servidumbre a favor de la finca registral número 12.866, que se ejercitará por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos, que son las que actualmente están abiertas en la finca dominante, para cuya servidumbre habrá de dejarse a la trasera de tal casa un patio de luces en toda la longitud del edificio dominante por un fondo de tres metros.

La finca registral 13.045 -de la que se segrega la finca objeto de la presente- se halla gravada con la servidumbre de su inscripción 1ª, a favor de las casas números 27 y 29 de la calle Arenal, como predios dominantes, o sea, las fincas números 13.043 y 13.044, servidumbre de luces y vistas que se ejercitará en cuanto a la casa número 27 por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos y en lo relativo a la casa número 29 por medio de 3 ventanas en su lindero izquierda entrando del piso interior y otras dos ventanas en el lindero espalda o trasera de tal piso, ventanas todas ellas existentes en las cinco plantas o pisos interiores de que consta tal casa número 29. Se podrán construir en el predio sirviente pabellones o tejamanos de una altura máxima de cinco metros, que deberán estar emplazados a los doce metros de la trasera de la casa número 27 y a los seis metros de la número 29, debiendo estar libres de todo obstáculo las fajas de terrenos existentes para servidumbre entre los pabellones que se construyan en el patio sirviente y las casas dominantes.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Cargas propias:

Hipoteca a favor de **CAJA AHORROS MEDITERRANEO**, en garantía de 131.545,19 euros de principal, 13.154,52 euros de intereses ordinarios, 38.148,10 euros de intereses de demora, 24.040 euros de costas y gastos, 6.577,26 euros de prestaciones accesorias, en virtud de escritura autorizada el 27 de noviembre de 2009 por la notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según la inscripción 4ª practicada el 15 de enero de 2010.

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 13397, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 3ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Pabellón con su terreno destinado a patio situado a la trasera de la casa número treinta y siete de la calle del Arenal de esta Ciudad. Mide trece metros de frente por catorce de fondo, en total ciento ochenta y dos metros cuadrados. Todo ello constituye una sola finca urbana que mide trescientos cincuenta y seis metros y veinte decímetros cuadrados. Linda el conjunto: FRENTE, que es el Este, con la casa número treinta y siete de la calle del Arenal, de don Sinforiano Vadillo y otros; OESTE o ESPALDA, propiedad de la Parroquia de San Nicolás; DERECHA ENTRANDO o NORTE, con casa número treinta y nueve de la calle del Arenal de don Sinforiano Vadillo y otros, y terreno patio de doña Maria Suso Lecea y por la IZQUIERDA o SUR, con terreno patio de don Sinforiano Vadillo.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de don LUIS ALBERTO y don ENRIQUE VADILLO MARTINEZ SALINAS, por mitades indivisas, por título de herencia de doña Petra Martínez de Salinas Suso, en virtud de escritura autorizada el 13 de marzo de 2000 ante el notario de Miranda de Ebro don José María Moreno Martínez, según la inscripción 3ª practicada en el tomo 1.703, libro 706, folio 141, con fecha 19 de noviembre de 2009.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

Por razón de procedencia:

La finca registral número 7.903 -de la que se segrega la finca 13.045-, se halla gravada con una servidumbre a favor de la finca registral número 12.866, que se ejercitará por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos, que son las que actualmente están abiertas en la finca dominante, para cuya servidumbre habrá de dejarse a la trasera de tal casa un patio de luces en toda la longitud del edificio dominante por un fondo de tres metros.

La finca registral 13.045 -de la que se segrega la finca objeto de la presente- se halla gravada con la servidumbre de su inscripción 1ª, a favor de las casas números 27 y 29 de la calle Arenal, como predios dominantes, o sea, las fincas números 13.043 y 13.044, servidumbre de luces y vistas que se ejercitará en cuanto a la casa número 27 por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos y en lo relativo a la casa número 29 por medio de 3 ventanas en su linderó izquierdo entrando del piso interior y otras dos ventanas en el linderó espalda o trasera de tal piso, ventanas todas ellas existentes en las cinco plantas o pisos interiores de que consta tal casa número 29. Se podrán construir en el predio sirviente pabellones o tejavanas de una altura máxima de cinco metros, que deberán estar emplazados a los doce metros de la trasera de la casa número 27 y a los seis metros de la número 29, debiendo estar libres de todo obstáculo las fajas de terrenos existentes para servidumbre entre los pabellones que se construyan en el patio sirviente y las casas dominantes.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro correspondrá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Cargas propias:

Gravada con una servidumbre a favor de la finca registral 13.332, que consiste en: "Servidumbre de paso para personas, que se ejercerá por medio de una faja de terreno de un metro de anchura que partiendo de la puerta de salida al patio de la casa número veintisiete de la calle Arenal y siguiendo la fachada trasera de dicha casa y el muro izquierda entrando de la casa número 29 de la misma calle, llegue al terreno dominante de la propiedad de doña María Suso Lecea, servidumbre que utilizarán los propietarios y arrendatarios de la finca dominante para entrar y salir del inmueble a la calle Arenal.

Hipoteca a favor de CAJA AHORROS MEDITERRANEO, en garantía de 233.381,67 euros de principal, 23.338,17 euros de intereses ordinarios, 67.680,68 euros de intereses de demora, 28.850 euros de costas y gastos, 11.669,08 euros de prestaciones accesorias, en virtud de escritura autorizada el 27 de noviembre de 2009 por la notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según la inscripción 4ª practicada el 15 de enero de 2010.

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la finca registral número 13045 de Miranda de Ebro, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 2ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Terreno patio situado a la trasera de las casas números 25, 27 y 29 de la calle Arenal, después número 23 y hoy número 37 de la calle Arenal. Mide 421,50 m2. Linda: Derecha entrando, terreno patio de Clemente Vadillo; Izquierda, finca de Leandro Angulo Unzueta; y Fondo, con propiedad de la Iglesia Parroquial de San Nicolás; y Frente, casa número 25, hoy número 37 de la calle Arenal.

II.- Que el **DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito de la siguiente forma:

Una mitad indivisa de la siguiente manera: El Usufructo Vitalicio de dos terceras partes a favor de doña Alicia Lopera San Martín, y el pleno dominio de una tercera parte indivisa y la Nuda Propiedad de dos terceras partes indivisas, a favor de don José María y doña María Jesús Vadillo Lopera, por iguales partes, por título de herencia, en virtud de escritura autorizada el 17 de octubre de 2003 por el notario de Miranda de Ebro don José María Moreno Martínez, todo ello según la inscripción 2ª practicada el 14 de noviembre de 2003.

La otra mitad indivisa, a favor de don Enrique y don Luis Alberto Vadillo Martínez de Salinas, por iguales partes, el primero con carácter privativo por confesión de su cónyuge doña Inmaculada Araico Barcina, y el segundo con carácter privativo, por título de compraventa, en virtud de escritura autorizada el 17 de octubre de 2003 por el notario de Miranda de Ebro don José María Moreno Martínez, todo ello según la inscripción 3ª practicada el 14 de noviembre de 2003.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, con las siguientes cargas:

Por razón de su procedencia: de la finca registral número 7.903, de la que se segrega, se halla gravada con una servidumbre a favor de la finca registral número 12.866, que se ejercitará por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos, que son las que actualmente están abiertas en la finca dominante, para cuya servidumbre habrá de dejarse a la trasera de tal casa un patio de luces en toda la longitud del edificio dominante por un fondo de tres metros.

Gravada con la servidumbre de su inscripción 1ª, a favor de las casas números 27 y 29 de la calle Arenal, como predios dominantes, o sea, las fincas números 13.043 y 13.044, servidumbre de luces y vistas que se ejercitará en cuanto a la casa número 27 por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos y en lo relativo a la casa número 29 por medio de 3 ventanas en su lindero izquierdo entrando del piso interior y otras dos ventanas en el lindero espalda o trasera de tal piso, ventanas todas ellas existentes en las cinco plantas o pisos interiores de que consta tal casa número 29. Se podrán construir en el predio sirviente pabellones o tejamanos de una altura máxima de cinco metros, que deberán estar emplazados a los doce metros de la trasera de la casa número 27 y a los seis metros de la número 29, debiendo estar libres de todo obstáculo las fajas de terrenos existentes para servidumbre entre los pabellones que se construyan en el patio sirviente y las casas dominantes.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

V.- Con motivo de la expedición de la presente, se ha cancelado por caducidad dos notas de afección fiscal.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 49575, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere, tiene, según su inscripción 1ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Templo dedicado a culto católico. Está construido desde tiempo inmemorial, ubicado en el casco urbano de la localidad de Miranda de Ebro, calle San Agustín, número 4. El templo tiene una superficie construida de 1.766 m2 y una superficie total aproximada de en planta de 1.860 m2. Linda: Norte, calle doctor Fidel García; Sur, calle Arenal; Este, calle San Agustín; y Oeste, calle Arenal. Referencia Catastral.- 4560803WVN0246S0001YE.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de la **PARROQUIA DE MIRANDA DE EBRO, SAN NICOLAS DE BARI -ARZOBISPADO DE BURGOS-**, al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, en virtud de certificación expedida el 21 de octubre de 2005 por el Arzobispo de Burgos don Francisco Gil Hellín, según la inscripción 1ª practicada en el tomo 1.601, libro 622, folio 24, con fecha 22 de noviembre de 2005.

III.- Que la finca aparece **LIBRE DE CARGAS.**

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

V.- Con motivo de la expedición de la presente, se ha cancelado por caducidad una nota de afección fiscal.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

5. PLANOS

RELACIÓN DE PLANOS

I-1.- SITUACIÓN P.G. DE O.U. 2.006	E: 1/1.000
I.2.- TAQUIMÉTRICO	E: 1/200
I.3.- P.G. DE O.U. 2.006 – AMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE	E: 1/500
I.4.- ALINEACIONES Y VOLUMETRÍA ESTUDIO DE DETALLE (4 junio 2.009)	E: 1/200
O.1.- PROPUESTA ESTUDIO DE DETALLE 2.012	E: 1/500
O.2.- ALINEACIONES Y VOLUMETRÍA ESTUDIO DE DETALLE 2.012	
O.3.- COMPARACIÓN ESTUDIO DETALLE 4 junio 2009 Y PROPUESTA DEL NUEVO ESTUDIO DE DETALLE	

6. DOCUMENTOS

ANEXO II

ALUMNOS Y ALUMNAS SUPLENTES PARA PARTICIPAR EN EL «PROGRAMA DE ESTANCIAS INDIVIDUALES EN FAMILIAS DE PAÍSES DE HABLA INGLESA» EN EL VERANO DE 2009

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CENTRO ESCOLAR	DOMICILIO	PROVINCIA
Quirós	González	Víctor	IES Vasco de la Zarza	Ávila	Ávila
Dominguez	Borgofoz	Nuria	IES Gredos	Piedrabita	
Corrales	Estébanez	Andrea	IES Cardenal López de Mendoza	Burgos	Burgos
Angulo	González	Victor	IES Diego de Sísó	Burgos	
Alonso	Seco	María	IES Eras de Renueva	León	León
Osorio	Aira	Sonia	IES Eras de Renueva	León	
Varona	Castillo	Javier	IES Condes de Saldaña	Saldaña	Palencia
Fernández	Luis	Sara	IES Claudio Prieto	Guardo	
Torres	Varas	Germán	IES Fray Diego Tadeo González	Sancti-Spiritus	Salamanca
San Román	García	Jesús	IES Martínez Unbarri	Salamanca	
Herrero	Cano	Ángela	IES Giner de los Ríos	Segovia	Segovia
García	Pablo	Marta	IES Giner de los Ríos	Segovia	
Ballesteros	Soria	Nuria	IES Gaya Nuño	Almazán	Soria
Díaz-Roncero	Fraille	Irene	IES Antonio Machado	Soria	
Martínez	Peñas	Umberto	IES La Merced	Valladolid	Valladolid
Rabanillo	Herrero	Mario	IES Núñez de Arce	Valladolid	
Álvarez	Gálvez	Mario	IES Alfonso IX	Coreeses	Zamora
Gómez	Pascual	Fernando	IES José Luis Gutiérrez	Muga de Sayago	

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
(BURGOS)

ACUERDO de 4 de junio de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle sobre la reordenación de volúmenes en el interior de la manzana situada en las calles San Agustín, Fidel García, Río Ebro y Arenal de la Ciudad de Miranda de Ebro.

Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2009, fue aprobado definitivamente el Estudio de Detalle sobre reordenación de volúmenes en el interior de la manzana situada en las calles San Agustín, Fidel García, Río Ebro y Arenal de esta ciudad, promovido por D. Pedro Izaguirre Araico, en representación de la empresa «San Nicolás Miranda, S.L.». El documento técnico visado el 29-01-09, se compone de 171 folios y 8 planos.

Se adjunta como ANEXO para su publicación la Memoria Vinculante y las Normas Urbanísticas del Estudio de Detalle aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente los siguientes RECURSOS:

- a) RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, con sede en

Burgos, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa. «B.O.E.» n.º 167 de 14 de julio).

- b) RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO ante este EXCMO. AYUNTAMIENTO, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. «B.O.E.» n.º 12 de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de SEIS MESES a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, con sede en Burgos.

- c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, 15 de junio de 2009.

La Concejala Delegada,
Fdo.: AITANA HERNANDO RUIZ

DOCUMENTO N.º 1



Ayuntamiento de
Miranda de Ebro



VIVIENDAS

EXCAJO AYUNTAMIENTO MIRANDA DE EBRO REGISTRO GENERAL	
11 ENE. 2012	
ENTRADA	SALIDA
	293

R/a: SEC-IJMA/aich
OBR

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2011 HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de noviembre de 2009, se otorgó a la empresa “San Nicolás Miranda, S.L.” licencia municipal para las obras de construcción de un edificio de 15 viviendas, edificio de uso terciario y tres plantas de sótano para aparcamientos (107 plazas de coches y 6 plazas de motos), en la C/ San Agustín nº 8, 8A y 8B de esta Ciudad.

El pasado 23 de noviembre de 2011, se recibe escrito firmado por el Promotor y por la Dirección de las Obras, en el que se da cuenta de las modificaciones realizadas respecto al proyecto básico, y que se concretan en que se ha suprimido una planta de sótano que pasan de 3 a 2 y se han unido viviendas pasando de un total de 15 a 12, adjuntando a la vez un documento técnico visado con nº 2541, de fecha 23 de noviembre de 2011.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos y Jurídicos, de 20 de diciembre de 2011, en los que indica que se ha modificado el Proyecto original eliminando una planta de sótano destinada a garaje-aparcamiento y se han unificado cuatro viviendas en dos. Por tanto, el número de viviendas se reduce de 15 a 12, mientras que el número de plazas de coches pasa de 110 a 69 y las de motos de 6 a 4, y tras comprobar que la nueva configuración del Proyecto cumple con la normativa que le es de aplicación, consideran que no existe inconveniente en que se autorice la modificación de la referida licencia de obras.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de las atribuciones de la Alcaldía, por unanimidad acuerda:

- Autorizar a la empresa San Nicolás Miranda, S.L. la modificación de la licencia municipal de obras para construcción de un edificio de 12 viviendas, edificio de uso terciario y dos plantas de sótano para aparcamientos (69 plazas de coches y 4 plazas de motos), en la C/ San Agustín nº 8, 8A y 8B de esta Ciudad, quedando la nueva configuración como *“Proyecto de ejecución de 12 viviendas, edificio de uso terciario y dos plantas de sótano para aparcamientos (69 plazas de coches y 4 plazas de motos), en la C/ San Agustín nº 8, 8A y 8B de esta Ciudad”*.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente los siguientes RECURSOS:

DOCUMENTO Nº2

Plaza de España, 8 • Tfno 947 24 91 28 • www.mirandadeebro.es •

18-1-2012



a) RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO de Burgos, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículo 8 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa. BOE nº 167 de 14 de julio).

b) RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO ante este EXCMO. AYUNTAMIENTO, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículo 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero. BOE nº 12 de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de SEIS MESES a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO de Burgos.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro a 10 de enero de 2012



El Secretario General

Fdo: José Javier Merino Alonso de Ozalla

SAN NICOLÁS MIRANDA, S.L.
C/ Arenal nº 37, bajo-dcha.

CIUDAD



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N.º: 13397, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 3.ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Pabellón con su terreno destinado a patio situado a la trasera de la casa número treinta y siete de la calle del Arenal de esta Ciudad. Mide trece metros de frente por catorce de fondo, en total ciento ochenta y dos metros cuadrados. Todo ello constituye una sola finca urbana que mide trescientos cincuenta y seis metros y veinte decímetros cuadrados. Linda el conjunto: **FRENTE**, que es el Este, con la casa número treinta y siete de la calle del Arenal, de don Sinforiano Vadillo y otros; **OESTE** o **ESPALDA**, propiedad de la Parroquia de San Nicolás; **DERECHA ENTRANDO** o **NORTE**, con casa número treinta y nueve de la calle del Arenal de don Sinforiano Vadillo y otros, y terreno patio de doña María Suso Lecea y por la **IZQUIERDA** o **SUR**, con terreno patio de don Sinforiano Vadillo.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de don **LUIS ALBERTO** y don **ENRIQUE VADILLO MARTÍNEZ SALINAS**, por mitades indivisas, por título de herencia, en virtud de escritura autorizada el 13 de marzo de 2000 ante el notario de Miranda de Ebro don José María Moreno Martínez, según la inscripción 3.ª practicada en el tomo 1.703, libro 706, folio 141, con fecha 19 de noviembre de 2009.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

Por razón de procedencia:

La finca registral número 7.903 -de la que se segrega la finca 13.045-, se halla gravada con una servidumbre a favor de la finca registral número 12.366, que se ejercerá por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos, que son las que actualmente están abiertas en la finca dominante, para cuya servidumbre habrá de dejarse a la trasera de tal casa un patio de luces en toda la longitud del edificio dominante por un fondo de tres metros.

La finca registral 13.045 -de la que se segrega la finca objeto de la presente- se halla gravada con la servidumbre de su inscripción 1.ª, a favor de las casas números 27 y 29 de la calle Arenal, como predios dominantes, o sea, las fincas números 13.043 y 13.044, servidumbre de luces y vistas que se ejercerá en cuanto a la casa número 27 por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos y en lo relativo a la casa número 29 por medio de 3 ventanas en su lindero izquierdo entrando del piso interior y otras dos ventanas en el lindero espalda o trasera de tal piso, ventanas todas ellas existentes en las cinco plantas o pisos interiores de que consta tal casa número 29. Se podrán construir en el predio sirviente pabellones o tejavanos de una altura máxima de cinco metros, que deberán estar emplazados a los doce metros de la trasera de la casa número 27 y a los seis metros de la número 29, debiendo estar libres de todo obstáculo las fajas de terrenos existentes para servidumbre entre los pabellones que se construyan en el patio sirviente y las casas dominantes.

DOCUMENTO N.º3